El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 03 de diciembre del 2012, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por Anónimo, radicado bajo el código PQR-I-12-12-03-01 Tala y quema para producción de carbón vegetal indicando:

"(…) Solicitamos una visita con carácter urgente en la vereda Venecia centro del predio del señor Jesús Tapiero esposo del edil Mercedes Rivera Bermeo, con el fin de que tomen medidas de control para detener el impacto ambiental que es está causando a la quebrada las mercedes en su parte alta a la cual se le ha talado sobre las márgenes izquierdo y derecho, aguas abajo aproximadamente 4 kilómetros de bosque en su totalidad. Mediante la tala de bosque los esposos Jesús Tapiero y Mercedes rivera realizan su producción de carbón más o menos entre los 100 bultos de carbón por semana. Para llegar al predio del señor Tapiero se dentra por la guaraperia ubicada a, mano izquierda después del puente de la quebrada el sapo. Desde ese punto hasta aproximadamente 400 metros por la vía de la vereda. (…)".

Que mediante concepto técnico No. 1262 del 12 de diciembre del 2012, visita de la inspección ocular a la vereda centro corregimiento de Venecia- Florencia suscrito por el profesional Juan Pablo Torres Ríos y apoyo Yonny Poveda Conceptuó: **PRIMERO:** Que, en el momento de la visita al sitio de la denuncia, la señora Mercedes Rivera Bermeo no poseía en su poder, la tenencia ilegal de carbón y madera en predios de su propiedad.

SEGUNDO: suspender en forma inmediata toda actividad de tala y quema en pasturas onduladas y rastrojos altos, medios y bajos pendientes mayores de 45° y en las franjas de protección de fuentes hídricas que abastecen a la vereda Venecia.

TERCERO: para las actividades que impliquen corte de árboles en áreas de bosques y rastrojos pertenecientes a las zonas de protección a las diferentes hídricas, se debe solicitar aval a la autoridad ambiental.

CUARTO: propender por el desarrollo de actividades comunitarias de conservación de las fuentes abastecedoras de agua de los predios que conforman la vereda Venecia.

Oficio DC-7264 del 14 de diciembre del 2012, asunto solicitud de información

Oficio DTC-4894 del 17 de diciembre del 2012, asunto respuesta PQR-I-12-12-03-01

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam

Que mediante Auto Prelliminar DTC-OJ-001-2013 del 20 de marzo, se dispone a dar apertura a las dlligencias preliminares contra la señora Mercedes Rivera Bermeo, Por una presunta tala y quema para la producción de carbón vegetal hechos ocurridos en el predio Sinai, ubicado en el corregimiento de Venecia, municipio de Florencia Caquetá, en cumplimiento del artículo 12 de la ley 1333 del 2009, se considera oportuno y pertinente imponer una sanción como medidas preventivas

- Suspensión de actividades: suspender en forma inmediata toda actividad de tala y quema en pasturas ondulados y rastrojos altos, medios y bajos pendientes mayores de 45° y en las franjas de protección de fuentes hídricas que abastecen a la vereda Venecia. Para las actividades que impliquen corte de árboles en áreas de bosques y rastrojos pertenecientes a la zona de protección a las diferentes fuentes hídricas, se debe solicitar el aval a la autoridad ambiental (Corpoamazonia Territorial)
- Amonestación escrita: a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta o una situación que genere mayorees perjuicios de los ya causados a Mercedes Rivera Bermeo, para que se abstenga en lo sucesivo de transgredir la normatividad ambiental tanto por acción como por omisión so pena de ser sancionada ejemplarmente.

Recibir versión libre y de apremio y juramento a la señora Mercedes Rivera Bermeo y las demás personas que resulten involucradas en la contravención, recibir declaración juramentada a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos. Las demás diligencias que se consideren pertinentes y conducentes, tendientes a establecer la responsabilidad de la denuncia, en la contravención a la normatividad ambiental bien sea por acción o por omisión.

Oficio DTC-2107 del 06 de agosto del 2013, asunto solicitud de apoyo.

Oficio DTC-1918 del 23 de julio del 2013. Asunto solicitud de apoyo.

Oficio DTC-2543 del 12 de septiembre del 2013. Asunto solicitud de apoyo

Oficio DTC- 2462 del 04 de septiembre del 2013. Asunto solicitud de apoyo

Oficio 16851 del 12 de agosto del 2013 asunto: respuesta oficio DTC-1918-2024-2058-2064

Informe técnico No. 840 del 14 de noviembre del 2013, visita de inspección ocular a la vereda Venecia-Florencia.

Oficio DTC-3557 del 06 de diciembre del 2013 asunto apoyo citación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2°. Inexistencia del hecho investigado.
3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-001-13. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Concepto técnico No.1262 del 12 de diciembre del 2012.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que de acuerdo a la resolución No.0443 del 16 de abril 2018, se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya trascurrió el termino legal de las actuaciones y no se logró la caracterización e individualización plena de los presuntos infractores ambientales que en ese orden de ideas es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe merito para dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **MERCEDES RIVERA BERMEO** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam

Resolución 0443 del 16 de abril del 2018" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra Personas Indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Oficio DTC-1155 del 16 de marzo del 2020, asunto: citación a notificación de la resolución 0443 del 16 de abril del 2018.

Constancia secretarial del 16 de marzo del 2020.

Auto de tramite No. 022 del 18 de marzo del 2020.

Publicación de citación para notificación DTC-1155 del 16 de marzo del 2020.

Constancia secretarial del 08 de mayo del 2020.

Auto de trámite del 08 de mayo del 2020.

Aviso de Notificación N°053 del 13 de mayo del 2020.

Constancia de publicación en la página web de Corpoamazonia.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-001-13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-001-13. conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica ***"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".***

> *"(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (…)"* (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

> *"(…) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-001-001-13.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Escaneado con Cam